



Ficha de formación Nº 38

Adopción Internacional

LOS ORGANISMOS ACREDITADOS DE LOS ESTADOS DE ACOGIDA- OAA (I): NATURALEZA DE SU INTERVENCIÓN Y VENTAJAS DE SU MEDIACIÓN

Aunque no lo imponga la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993), el paso obligatorio de los candidatos adoptantes por OAA, calificados y controlados adecuadamente, representa una garantía suplementaria para las adopciones internacionales entre países miembros o no de la CLH-1993. Recordamos que, de acuerdo con lo dispuesto en la CLH-1993, estos organismos, privados, reciben delegaciones de responsabilidades por parte de los Estados para lograr los objetivos de la CLH-1993. Para esto un organismo tiene que ser, primero, *acreditado* en el Estado de acogida por la autoridad competente y, segundo, *autorizado* tanto por el Estado de origen como por el Estado de acogida para poder trabajar en dicho Estado de origen.

Rol y responsabilidades de los OAA

➤ Los OAA tienen el papel del “tercero” cercano y contribuyen a poner en práctica la necesaria intervención y mediación de la sociedad y del Estado en la protección de los niños privados de familia (arts. 20 y 21 CDN). Los OAA constituyen un vínculo concreto entre las familias, los protagonistas y las Autoridades de los países de acogida y origen. Permiten así mismo que los niños, los padres biológicos y los padres adoptivos, no se reduzcan en expedientes de papel.

➤ Los OAA deberían ser garantes, bajo el control de los Estados de acogida y origen, de la ética, del profesionalismo y del carácter interdisciplinario del proceso de adopción internacional. Sus responsabilidades varían de un país de acogida a otro, de un país de origen a otro, según los sistemas de bienestar de infancia y familia que existen en cada uno de estos países. Sin embargo, las áreas en las cuales su existencia puede aportar mucho son las siguientes:

- Información, sensibilización, preparación de los candidatos a adoptantes.

- Diseño de las competencias de los candidatos a adoptantes para ayudar a definir

el perfil del niño que pudieran acoger en adopción; motivación para facilitar la evolución de los candidatos a ser disponibles para un niño con necesidades específicas.

- Designación (matching): asociar, en un momento dado, el organismo a la designación de una familia apropiada para un niño preciso, puede ser un aporte benéfico para el niño porque el organismo puede participar en la evaluación de la adecuación entre las competencias de las familias que atiende y las necesidades del niño para el cuál se busca una familia; es con seguridad un aporte cuando se trata de someter la propuesta de designación al acuerdo de los candidatos a adoptantes porque permite un acompañamiento personalizado.

- Preparación de los padres adoptantes al encuentro con el niño; acompañamiento del encuentro y del período de conocimiento mutuo; la presencia del organismo en estas etapas reduce las tensiones y las angustias y juega un rol positivo para facilitar el inicio de la relación niño-padres.

- Preparación del niño a la adopción o capacitación del personal o de la familia acogedora que lo atiende para volverlas

competentes, cuando éstas no están asumidas por el estado de origen.
- Seguimiento post-adopción.

Beneficios de la intervención de los OAA

Las Autoridades Centrales y competentes de los países de acogida y origen raramente tienen los medios materiales y humanos (personal interdisciplinario en número suficiente, formado, experimentado y cerca del terreno) para cumplir plenamente las funciones de preparación y acompañamiento de los niños, de los padres de origen y/o de los futuros padres adoptivos. Por lo tanto, la delegación de algunas de sus funciones a organismos del sector privado y/o público que respondan a criterios específicos previstos por la ley, constituye a menudo una verdadera necesidad.

Así mismo, la intervención de los OAA permite a las Autoridades centrales realizar su misión y desarrollar una verdadera política integral de la adopción internacional, con la preocupación cada día mayor de servir a los niños. Esta función no está asegurada en las adopciones independientes, que definimos aquí como las adopciones en las que los candidatos adoptantes, sin ningún recurso a los OAA de su país, entran en contacto directo con los profesionales o con las autoridades de los países de origen, en particular con los que determinan la adoptabilidad del niño o el “matching” – incluso a veces con los padres de origen o los tutores del niño (lo que es todavía más criticable: ver el artículo 29 CLH-1993). Tanto el Estado de acogida como el Estado de origen pueden imponer a los candidatos adoptantes la obligación de pasar

por la mediación de un OAA. Esta misma puede constituir un elemento de garantía suplementaria de un proceso de adopción respetuoso de los derechos fundamentales de los niños. Además constituye una manera por los Estados de contribuir a la lucha contra ciertos abusos, tráficos y fracasos que tienen su origen en el recurso a las adopciones independientes. En efecto, la acreditación otorgada a los adoptantes al final de su evaluación psicosocial es a veces interpretada –erróneamente – por ciertos adoptantes independientes como un “derecho a un niño” que justifica acciones en el país de origen que pueden conducir a presiones para obtener un niño o a una complicidad consciente o inconsciente en los tráficos. Por lo tanto, *el Estado de acogida puede ser considerado como portador de una responsabilidad relacionada con los comportamientos de sus nacionales, candidatos adoptantes, en el extranjero.*

En consecuencia, recomendamos a los Estados prever el recurso obligatorio, para los candidatos adoptantes, a los OAA de los países de acogida (un número creciente de Estados de acogida y origen ya lo imponen: ver www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Interdiction_adoption_s_internationales priveesFRA.pdf).

Sin embargo, esta medida sólo constituye una garantía efectiva para los derechos del niño si los Estados aseguran paralelamente el apoyo, la formación y el control de los OAA, así como el establecimiento de un sistema de regulación cualitativa y cuantitativa (ver Ficha n°40).

SSI/CIR, Julio 2007

Para más información:

MERÍN CAÑADA Tomas y otros. *Manual práctico para la tramitación de adopciones internacionales por entidades colaboradoras*. Ministerio de Trabajo e Asuntos Sociales de España, Madrid, 2001.

AGUDO BALLESTEROS Carmen. *Coordinación y seguimiento: administración y entidades colaboradoras en adopción internacional*. Ministerio de Trabajo e Asuntos Sociales, Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia. Noviembre, España, 1998.

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico “El interés superior del niño y la adopción”, base de numerosas fichas.